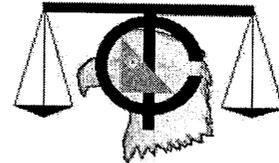




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 - Año de las Energías Renovables"

Ushuaia, 27 ENE 2017

VISTO: El Expediente del registro de la Gobernación provincial N° 011384-EC, año 2016 caratulado "S/ PROGRAMA DE EMISION DE TITULOS DE DEUDA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.I.A.S." y

CONSIDERANDO:

Que tramita a través de las actuaciones del Visto, la emisión de Títulos de Deuda en el marco de lo dispuesto por la Ley provincial N° 495 y hasta el monto autorizado por el Poder Legislativo mediante el artículo 23 de la Ley provincial N° 1061, con el objeto de financiar un plan de obras públicas.

Que desde el Ministerio de Economía, mediante Nota N° 46/16, Letra Sub. Legalidad - M.E. (fs. 22), se requirió la intervención del señor Contador General de la provincia, a fin de que se elaborara un informe técnico que permita determinar el límite de endeudamiento sobre los recursos ordinarios del Gobierno provincial, de conformidad con las exigencias normadas en las Leyes N° 495, N° 487 y de los artículos 66 y 70 de la Constitución Provincial, teniendo en cuenta la autorización conferida mediante la Ley provincial N° 1061, por la suma de dólares estadounidenses ciento cincuenta millones (U\$S 150.000.000).

Que mediante los Informes de Contaduría General N° 198/16 (fs. 23/25) y N° 05/17, Letra CONT. GRAL (fs. 90/92), se concluyó que en base a las consideraciones generales y particulares, existe capacidad de contraer el nuevo endeudamiento, considerando que no supera el tope constitucional establecido. Se destaca asimismo, que el nivel de endeudamiento se determina por la relación



de los servicios de la deuda respecto de los recursos corrientes, por lo que no se incluye a la deuda flotante.

Que por su parte, tomó intervención el señor Subsecretario de Legalidad del Ministerio de Economía, Dr. Pablo M. F. RUSSO, en su Informe Sub. Legalidad N° 28/16 (fs. 36/46), expresando que no encuentra obstáculo normativo alguno para emitir el acto administrativo que pretende dictar y formuló algunas recomendaciones en torno a las facultades que se consideraba conveniente otorgar al Ministerio de Economía y el tipo de entidades financieras internacionales con las que correspondía llevar a cabo la operatoria, de acuerdo con la recomendación dada por el Banco de Tierra del Fuego, en su carácter de organismo asesor en materia financiera.

Que a continuación, tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, que emitió el Informe S.L. y T. N° 1086/16, a través del cual se entendió que las cuestiones técnico contables resultan ajenas a su competencia y se dejó constancia de que se habían formulado observaciones sobre el modelo de acto.

Que se remitieron las actuaciones a este Tribunal de Cuentas luego de la emisión del Decreto Provincial N° 1613/16, mediante el cual se creó el Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Tierra del Fuego, por un monto máximo de dólares estadounidenses ciento cincuenta millones (U\$S 150.000.000) y encomendó el Ministerio de Economía su implementación.

Que posteriormente tomó intervención la Secretaría Legal a través del Dictamen Legal N° 8/2016, Letra T.C.P. - A.L. y del Informe Legal N° 10/2017, Letra T.C.P. - S.L., cuyos términos se comparten.

Que a su turno tomó intervención la Secretaría Contable de este Tribunal, que luego de contestadas las explicaciones y la remisión de documentación requeridas mediante Nota Externa N° 2194/2016, Letra TCP –





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°010.....



“2017 – Año de las Energías Renovables”

SC, con más la ulterior intervención del Gerente de Asuntos Legales del Banco de Tierra del Fuego (fs. 96), emitió el Informe Contable N° 29/2017, Letra T.C.P. S.C., cuyas conclusiones también son compartidas por este Plenario de Miembros.

Que el artículo 70 de la Constitución provincial establece: *“La Legislatura podrá autorizar, mediante leyes especiales sancionadas con el voto de los dos tercios de sus miembros, la captación de empréstitos o la emisión de títulos públicos con base y objeto determinados, lo que no podrán ser utilizados para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración. En ningún caso la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado Provincial”*.

Que los gastos de funcionamiento: *“(...) son los necesarios para el normal funcionamiento de los servicios públicos durante el año; están referidos a prestaciones que el Estado recibe de sus agentes (funcionarios y empleados) o de terceros contractualmente vinculados con la administración, para proveerle bienes o servicios. Son tipos de gastos de operación: (i) sueldos y otras formas de remuneración del trabajo personal...”* (ATCHABAHIAN, Adolfo, *Régimen Jurídico de la Gestión y del Control en la Hacienda Pública*, La Ley, Buenos Aires, 2008, pág. 336).

Que la Ley 487 de Compromiso Fiscal de la Gestión Financiera provee una definición de este tipo de gastos en su artículo 6°, en tanto dispone: *“De acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Constitución de la Provincia, respecto de la prohibición de tomar empréstitos para financiar o atender los gastos de funcionamiento del Estado Provincial, entiéndase como definición conceptual de 'gastos de funcionamiento' a las erogaciones anuales*

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

originadas exclusivamente en los gastos de personal, la adquisición de bienes de consumo y la atención de los servicios no personales, en las que incurre la Administración Provincial en todo su conjunto institucional y orgánico a fin de garantizar el funcionamiento operativo de sus jurisdicciones, dependencias, entes y organismos para brindar las prestaciones, servicios y coberturas esenciales e ineludibles en sus diversas finalidades, funciones y roles que le asignan la Constitución de la Provincia y las leyes...”.

Que la Ley 1061 autorizó al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público, cuyo vencimiento exceda el Ejercicio, por hasta un monto equivalente a dólares estadounidenses ciento cincuenta millones (US\$ 150.000.000), así como a constituir garantías mediante la afectación patrimonial de bienes, derecho o recursos de origen provincial o federal, o bien por la cesión o fideicomiso de derechos o acreencias.

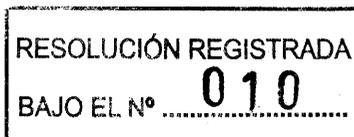
Que el artículo 5° del Decreto provincial N° 1613/16, instruyó al Ministerio de Economía a que, de manera previa a emitir el acto administrativo que apruebe los términos generales de la emisión de títulos de deuda provincial, dé intervención a la Contaduría General, al Tribunal de Cuentas y a la Fiscalía de Estado para que, en función de las facultades otorgadas por las Leyes provinciales N° 450, 50 y 3 -respectivamente- se elaboren los informes y dictámenes necesarios con el fin de lograr la autorización ante la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Nación, requerida de manera previa por la Ley Nacional N° 25.917 y su Decreto reglamentario N° 1731/2004.

Que de conformidad con el análisis efectuado por el área Contable de este Tribunal, no se encontrarían excedidos los límites cuantitativos establecidos por el artículo 70 de la Constitución Provincial y, atento a la afectación que se dará a los recursos obtenidos como producto de la emisión de Títulos de Deuda,





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2017 – Año de las Energías Renovables”

de acuerdo con lo previsto por la Ley provincial N° 1142, no existirían contraposiciones respecto de la citada norma constitucional ni de lo establecido por la Ley provincial N° 487 de Compromiso Fiscal y Transparencia de la Gestión Financiera.

Que por lo tanto no se advierten obstáculos normativos para la procedencia del endeudamiento objeto de las actuaciones bajo examen.

Que a los efectos de la emisión del presente acto, procede la habilitación de la feria administrativa dispuesta por la Resolución Plenaria N° 210/2016.

Que este Organismo de Control se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2 inciso i), 26 de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Habilitar la feria administrativa dispuesta por la Resolución Plenaria N° 210/2016 para la emisión del presente acto.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Dictamen Legal N° 8/2016, Letra T.C.P. - A.L.; el Informe Legal N° 10/2017, Letra T.C.P. - S.L. y el Informe Contable N° 29/2017, Letra T.C.P. - S.C., cuyos términos se comparten.

ARTÍCULO 3º: Hacer saber a la señora Gobernadora, Dra. Rosana Andrea BERTONE y al señor Ministro de Economía, C.P. José Daniel LABROCA, que no se advierten obstáculos normativos para la procedencia del endeudamiento objeto del Expediente del registro de la Gobernación provincial N° 011384-EC,



año 2016 caratulado “S/ PROGRAMA DE EMISION DE TITULOS DE DEUDA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.I.A.S.”

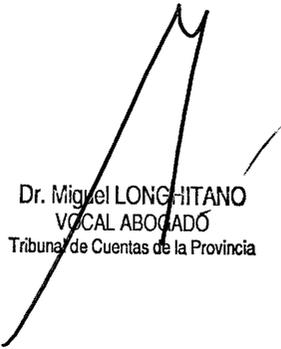
ARTÍCULO 4º: Notificar a la señora Gobernadora, Dra. Rosana Andrea BERTONE y al señor Ministro de Economía, C.P. José Daniel LABROCA, mediante la remisión del Expediente referido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 5º: Notificar en la sede de este Tribunal de Cuentas a la Secretaría Contable y a la Secretaría Legal.

ARTÍCULO 6º: Registrar, comunicar, publicar, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 010/2017.




Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

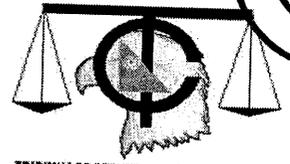


INFORME CONTABLE N° *29*/2017, Letra TCP-SC
EXPTE.11384-EC-2016
S/PROGRAMA DE EMISION DE TITULOS DE DEUDA DE
LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.I.A.S.

**Tribunal de Cuentas
de la Provincia
de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2017 – Años de las Energías Renovables"

INFORME CONTABLE N.º 29/2017.

Expediente: 11384-EC-2016

Caratulado: "S/PROGRAMA DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.I.A.S"

Informe Contable

I- Objeto

II- Alcance del trabajo

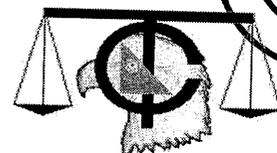
III- Limitaciones al alcance

IV- Conclusión





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2017 – Años de las Energías Renovables"

Informe Contable – Emisión de Títulos de Deuda aprobada mediante la Ley Provincial N.º 1061

"Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Años de las Energías Renovables"

I – Objeto

El objeto del presente informe consiste en dar intervención al Expediente N.º 11384-EC-2016, caratulado: S/PROGRAMA DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.I.A.S. en virtud de lo expuesto en la Nota N.º 148/16 Letra: Sub. Legalidad – M.E., por medio de la cual se solicita tenga a bien emitir opinión por parte de este Tribunal, sobre el Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la provincia, hasta la suma de U\$S 150.000.000.

II – Alcance del trabajo

Mi tarea consistió en cotejar lo expresado en el Informe N.º 05/17 Letra: CONT. GRAL suscripto por el Sr. Contador General CPN Daniel A. MALDONES obrante a fojas 90/92 con la documentación obrante en el Expediente N.º 11384-EC-2016, caratulado: S/PROGRAMA DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.I.A.S.

Se detalla la normativa legal:

- Ley Provincial N.º 495 ratificada por Decreto N.º 1978/00 del 08/11/2000.
- Ley Provincial N.º 487 ratificada por Decreto N.º 1385/00 del 19/08/2000
- Artículos 66º y 70º de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- Ley Provincial N.º 1061 "PRESUPUESTO GENERAL DE EROGACIONES Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – EJERCICIO 2016".
- Ley Provincial N.º 1132 "PRESUPUESTO DE GASTOS Y DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMOS DES-

"Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

CENTRALIZADOS – EJERCICIO 2017”.

- Ley Nacional N° 25917 “REGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL”.

Documentación relevante:

- A fs. 2 obra Nota N.º 130/16 Letra: M.E. suscripta por el Ministro de Economía C.P. José D. LABROCA.
- A fs. 3 obra Nota S/N dirigida al Sr. Ministro de Economía suscripta por el Sr. Presidente del Banco de Tierra del Fuego, informando que no ha tenido experiencia reciente.
- A fs. 4/6 obra copia de la Ley Provincial N.º 1061
- A fs. 7/18 obra copia de la Ley Provincial N.º 495
- A fs. 19/21 obra copia de la Ley Provincial N.º 487
- A fs. 22 obra Nota N° 46/16 Letra: Sub. Legalidad – M.E. suscripta por el Dr. Pablo M. F. RUSSO dirigida al Sr. Contador General de la Provincia informando que la provincia con el fin de financiar un plan de obras, procederá aprobar un programa de emisión de títulos de deuda en el marco de lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley Provincial N.º 1061.
- A fs. 35 obra planilla denominada “Servicios de la Deuda proyectada para incorporar al Presupuesto del Año 2017” suscripto por la CPN Adriana E. CEJAS.
- A fs. 50/51 obra Decreto Provincial N.º 1613/16 mediante el cual se aprobó el Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S.
- A fs. 52 obra Nota N.º 148/16 Letra: Sub. Legalidad – M.E. suscripta Dr. Pablo M. F. RUSSO.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Años de las Energías Renovables"

- A fs. 54/55 obra Nota Interna N.º 2724/16 Letra: TCP-SC dirigida al Sr. Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.
- A fs. 56/61 Dictamen Legal N.º 8/2016 Letra: T.C.P.-A.L., suscripto por la Asesora Letrada Dra. María Julia DE LA FUENTE.
- A fs. 62/63 obra Nota Externa N.º 2194/16 Letra: TCP-SC dirigida al Sr. Subsecretaria de Legalidad del Ministerio de Economía.
- A fs. 66 obra planilla denominada "Presupuesto Estimado 2017" donde se estima el monto de coparticipación a los municipios para el Ejercicio 2017 suscripta por la CP María Alicia ALADIO.
- A fs. 81 obra planilla denominada "Convenio Nación Provincia N.º 17565" suscripta por la CP María Alicia ALADIO.
- A fs. 85/87 obra planilla denominada "Ley 1068 – Deuda Certificada Art. 20" suscripta por la CP María Alicia ALADIO.
- A fs. 88 obra planilla denominada "Convenio Resolución 547 – E/2016" suscripta por la CP María Alicia ALADIO.
- A fs. 89 obra planilla denominada "Emisión Título Público Nuevo Endeudamiento" suscripta por la CP María Alicia ALADIO.
- A fs. 90/93 obra Inf. Cont. Gral. N.º 05/17 suscripto por el Sr. Contador General dirigido al Sr. Subsecretaria de Legalidad del Ministerio de Economía.
- A fs. 93/94 obra Ley Provincial N.º 1142 estableciendo el destino de los fondos a producirse por la Emisión de Títulos de Deuda.
- A fs. 95 obra Nota N.º 149/16, Letra SUB.LEGALIDAD-M.E. solicitando al Presidente del Banco Tierra del Fuego tomar intervención en su calidad de agente financiero obligado y realizar las observaciones que estime corresponder sobre los documentos.
- A fs. 96 obra nota suscripta por Pablo R Bilbao, Gerente de Asuntos Legales

"Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

- del Banco Tierra del Fuego respondiendo en forma muy escueta e imprecisa.
- A fs. 97/98 obra Nota N.º 47/17 Letra: Sub. Legalidad – M.E. suscripta Dr. Pablo M. F. RUSSO dirigida a esta Secretaría Contable.
 - A fs. 94 obra la Nota Interna N.º 65/17 Letra: TCP-SC dirigida al Sr. Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.
 - A fs. 95 obra Informe Legal N.º 10/17 Letra: TCP-SL suscripta por el Sr. secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

Cabe aclarar que no se ha dado cumplimiento al artículo 5º del Decreto Provincial N.º 1613/2016 atento lo expresado en el apartado Conclusión del Dictamen Legal N.º 8/2016 Letra: T.C.P.-A.L., lo cual se transcribe a continuación: *“...no es el momento oportuno para la intervención en el marco de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto provincial N° 1613/16, en relación al análisis del Prospecto de Emisión y Contrato de Colocación, ya que dichos instrumentos no fueron aun incorporados a las actuaciones, así como tampoco se agregó el análisis que previamente debe emitir el Banco Tierra del Fuego, en su carácter de asesor financiero del Estado por mandato constitucional...”*.

III - Limitaciones al alcance

- Falta de asesoría financiera por parte del Banco Provincia de Tierra del Fuego. Dicha situación se encuentra plamadas en el 7mo y 8vo considerando del Decreto Provincial N.º 1613/16, atento a la falta de asesoramiento resultó necesario encomendar al Ministerio de Economía en su carácter de órgano coordinador de los sistemas que integran la Administración Financiera, la coordinación de las acciones tendientes a implementar el Programa de Emisión de Títulos de Deuda ya que la nota suscripta por Pablo R Bilbao,



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017 – Años de las Energías Renovables"

Gerente de Asuntos Legales del Banco Tierra del Fuego respondiendo en forma muy escueta e imprecisa resulta insuficiente a los efectos de brindar el asesoramiento solicitado por el gobierno para tan compleja operatoria.

- Insuficiente intervención por parte de la Secretaría Legal y Técnica, lo cual ha sido plasmado en Nota Interna N.º 2724/16 Letra: TCP-SC dirigida al Sr. Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y el Informe Legal N.º 10/2017 Letra: T.C.P.-S.L. obrante a fojas 95 suscripto por el Sr. Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL en concordancia.
- Se deja constancia que no obra en las actuaciones la documentación de respaldo de los datos contenidos en las planillas confeccionadas a fojas 35, 66, 81, 85/87 y 88/89.

IV - Conclusión

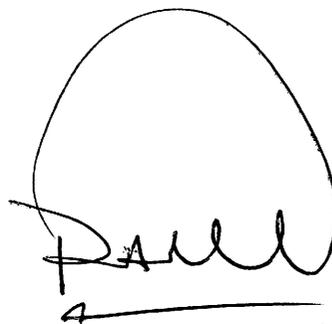
Sobre la base de las tareas descriptas en el apartado II), y teniendo en cuenta las limitaciones al alcance plasmadas en el apartado III) manifiesto que los cálculos obrantes en el Informe Cont. Gral. N.º 05/17, en el apartado CONCLUSIONES, surgen de la documentación aportada en las presentes actuaciones

Es importante también aclarar que los recursos de referencia a los que se refiere el artículo 70º de la Constitución Provincial y el artículo 6º de la Ley Provincial N.º 487 ascienden a la suma de \$ 16.707.039.541 para el ejercicio 2017 según lo previsto en la Ley de Presupuesto N.º 1132 por lo cual los servicios de la deuda programados para dicho ejercicio no debería exceder los \$ 4.176.759.885, límite al cual parecería no acercarse dicho concepto.

"Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Asimismo, es importante también aclarar que los recursos de referencia a los que se refiere el artículo 21° de la Ley Provincial N° 25917 ascienden a la suma de \$ 13.596.519.069 (Recursos según Ley de Presupuesto N.º 1132 netos de coparticipación según planilla de fojas 66) por lo cual el servicio de la deuda para el presente ejercicio no debería exceder los \$ 2.039.477.860, límite al cual parecería no acercarse dicho concepto.

Es todo en cuanto informo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael', enclosed within a large, hand-drawn oval shape.

C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Dictamen Legal N° 8/2016.

Letra: T.C.P. - A.L.

Cde. Nota Int.: TCP-SC N° 2724/2016

Ushuaia, 5 de diciembre de 2016.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL
DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL.

OBJETO

Viene a esta Asesoría Letrada la Nota del corresponde por la que el Secretario Contable a/c CP Rafael CHORÉN efectúa una serie de consultas en relación con el Decreto provincial N° 1613/16 por el que se creó el Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Tierra del Fuego, por hasta un monto de U\$S 150.000.000,00, en el marco de la autorización conferida por el artículo 23 de la Ley provincial N° 1061.

Con motivo de la tramitación de dicho Programa se iniciaron una serie de expedientes, entre ellos, el N° 11384/2016 Letra: EC, caratulado: "S/ PROGRAMA DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.I.A.S.", el cual se tiene a la vista y en cuyo marco se emite el presente Dictamen.

El resto de las consultas refieren a una serie de contrataciones que se generaron con motivo del mentado Programa, pero que no se analizarán en esta

instancia, dado que su tratamiento difiere del que corresponde darle a las presentes actuaciones.

ANTECEDENTES.

Las actuaciones fueron remitidas por el Subsecretario de Legalidad del Ministerio de Economía, Dr. Pablo M. RUSSO, a través de la Nota N° 148/16 Letra: Sub. Legalidad ME, conforme lo ordenado en el artículo 5° del citado Decreto y lo establecido en el artículo N° 166, inc. 2° de la Constitución Provincial.

Ello en orden a que este Organismo emita la opinión de su incumbencia, teniendo en cuenta la autorización legislativa de endeudamiento que pretende contraer la Provincia, a través del Programa de Emisión de Títulos de Deuda, hasta la suma de U\$S 150.000.000.

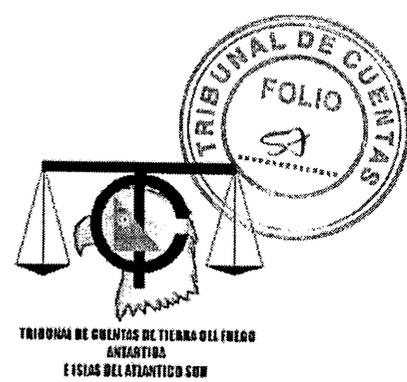
Sobre la cuestión traída a análisis, se expidió previamente el Contador General a través de su Informe N° 198/16 agregado a fs. 23/25, quien expresó: *“...el nivel de endeudamiento actual se encuentra dentro de los parámetros establecidos bajo el Régimen de Responsabilidad Fiscal, y que la relación entre los nuevos servicios de la deuda con los recursos corrientes, no pueden superar la diferencia entre el tope legal y los porcentajes expuestos”*.

Al respecto concluyó que existe capacidad de contraer un nuevo endeudamiento, de acuerdo a lo autorizado por la Legislatura provincial mediante la Ley provincial N° 1061.

Señala que también se agregan el Informe Sub. Legalidad N° 2816 y a fs. 49 obra el Informe S.L.yT. N° 1086/16 de la Secretaría Legal y Técnica.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Así las cosas, el Auditor Fiscal CP Leonardo BARBOZA elevó las actuaciones al Secretario Contable a/c, en orden a que tome conocimiento del Decreto Provincial N° 1613/16 y, asimismo, planteó ciertos interrogantes los que son relatados por el Secretario Contable a/c, mediante la Nota Interna N° 2724/2016 Letra: TCP-SC.

Los planteos que se efectuaron fueron -sucintamente- en relación a la validez de la Resolución del Ministro de Economía N° 563/16; a si correspondían las contrataciones dado que no obraba constancia de haberse cumplido lo establecido en el artículo 5° del Decreto Provincial N° 1613/16; en relación a la falta de intervención del Banco Tierra del Fuego a fin de que brinde asesoramiento financiero respecto a este tipo de contrataciones y el vinculado a la falta de determinación de la afectación final de los recursos que se pretendían obtener.

Al respecto cabe aclarar que se analizará la cuestión relativa a la intervención que se da a este Organismo, en el marco del artículo 5° del Decreto provincial 1613/16, toda vez que ello se vincula con el tema tratado en los presentes actuados. El resto será tratado en el marco de los expedientes por los que tramitaron las contrataciones.

ANÁLISIS.

En este orden de ideas, resulta dable señalar la Ley de Presupuesto N° 1061 vigente para el presente Ejercicio, dispuso por medio de su artículo 23 lo siguiente: *“Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público, cuyo vencimiento exceda el Ejercicio, por hasta un monto equivalente a*

DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (U\$S 150.000.000,00.-), así como constituir garantías mediante la afectación patrimonial de bienes, derechos o recursos de origen provincial o federal, o bien por la cesión o fideicomiso de derechos o acreencias.

Dichos instrumentos financieros podrán ser representativos de deuda interna o externa; ser nominativos, transferibles o intransferibles. El plazo mínimo de amortización será de doce (12) meses y las tasas de interés acordadas no podrán superar las prevalecientes en el mercado de deuda provincial para obligaciones de similares características al momento de su emisión. Los recursos obtenidos podrán ser destinados al financiamiento de inversiones públicas, al pago de obligaciones financieras, a la adquisición de bienes de capital”.

De manera que estaría cumplimentado el primer recaudo fijado por la Constitución Provincial en torno a la emisión de títulos de deuda, toda vez que en su artículo 70 estipula que: *“La Legislatura podrá autorizar, mediante leyes especiales sancionadas con el voto de los dos tercios de sus miembros, la captación de empréstitos o la emisión de títulos públicos con base y objeto determinados, los que no podrán ser utilizados para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración. En ningún caso la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado Provincial...”.*

Luego, en el marco de la autorización conferida por la Legislatura, se dictó el Decreto Provincial N° 1613/16 por el que se dispuso crear el Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S., por el monto máximo de U\$S 150.000.000.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Por medio del artículo 5° del citado Decreto, se instruyó al Ministro de Economía a que, de manera previa a emitir el acto administrativo que apruebe los términos generales de la emisión de títulos de deuda provincial, dé intervención a la Contaduría General, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Fiscalía de Estado, para que éstos, en función de las facultades otorgadas por las Leyes provinciales N° 450, 50 y 3 -respectivamente- elaboren los informes y dictámenes necesarios con el fin de lograr la autorización ante la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Nación, requerida de manera previa por la Ley Nacional N° 25.917 y su Decreto reglamentario N° 1731/2004.

Sobre el particular cabe indicar que el artículo 25 de la Ley nacional N° 25.917 de Responsabilidad Fiscal, dispone: *"Los gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios para acceder a operaciones de endeudamiento y otorgar garantías y avales, elevarán los antecedentes y la documentación correspondiente al Ministerio de Economía y Producción, el que efectuará un análisis a fin de autorizar tales operaciones conforme a los principios de la presente ley."*

Para el caso de endeudamiento de los municipios, las provincias coordinarán con el Gobierno nacional y con sus respectivos municipios las acciones destinadas a propiciar tales autorizaciones".

Por su parte el Decreto Reglamentario N° 1731/2004, establece: *"Sin perjuicio de la intervención que en función de sus competencias le corresponda al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la SECRETARIA DE HACIENDA analizará y autorizará, si correspondiere, con carácter previo a la generación de obligaciones para las partes, el endeudamiento del Sector Público No Financiero correspondiente a los Gobiernos Provinciales, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y de los Gobiernos Municipales de conformidad a las pautas y procedimientos que a continuación se detallan: a) Los Gobiernos Provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES que lo soliciten, deberán adjuntar la documentación detallada en el Anexo V el cual forma parte integrante de la presente reglamentación...”.

El Anexo V del citado Decreto, dispone en su punto B que debe adjuntarse respecto de la emisión y colocación de títulos públicos, la siguiente documentación:

i) Prospecto de emisión: deberá incluir como mínimo: 1. Valor nominal y moneda de la emisión; 2. Monto máximo de emisión; 3. Fecha de emisión y de vencimiento; 4. Precio de emisión; 5. Fecha de pago de amortización de capital e intereses; 6. Tasa de interés: fija o variable, conformación y recálculo y base anual de cálculo de los intereses; 7. Garantía: bienes cedidos y tipo de cesión. Instrumentación de la garantía; 8. Cláusula de Rescate: a opción del emisor o del tenedor. Penalidades y condicionamientos; 9. Cláusula de subordinación y/o preferencia si la hubiera; 10. Modalidad de los Títulos y su denominación; 11. Bolsa de Cotización, Sistema de Compensación y Agente de pago y de registro; 12. Método de distribución y/o colocación; 13. Agente colocador y Agente fiduciario; 14. Calificación de Riesgo Crediticio (si la hubiere); 15. Gastos y honorarios legales, por calificación de riesgo, por consultoría financiera y por cualquier otro concepto; 16. Legislación, jurisdicción y competencia aplicable.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ii) Contrato de Colocación, de Organización y/o Distribución, deberá detallar: 1. Tipo de colocación; 2. Comisión de cada uno de los participantes; 3. Compromisos de las partes intervinientes; 4. Gastos de escrituración, organización y demás; 5. Legislación, jurisdicción y competencia aplicable".

La consulta realizada por el área contable de este Organismo, apunta a que se indique si en esta instancia se cumple con el requisito de oportunidad o temporalidad de la intervención de los Organismos de Control.

Advierte asimismo el Secretario Contable a/c que en las actuaciones no se adjunta el proyecto de acto administrativo que establezca los términos generales de la emisión de títulos de la deuda provincial y que no obra intervención de la entidad bancaria (B.T.F.) a fin de que brinde asesoramiento financiero sobre este tipo de contrataciones.

En relación con la intervención dada a este Organismo, corresponde aclarar que no es el Órgano técnico especializado en la materia tratada, siendo que esa competencia se encuentra en la órbita del Banco Tierra del Fuego, en su carácter de asesor financiero conforme lo establecido en el artículo 74 de la Constitución Provincial.

Por lo que, amén de no tenerse a la vista los instrumentos por los que va a llevarse a cabo la operación, no corresponde que el Tribunal de Cuentas se expida en esta instancia en torno a los mismos, ya que la cuestión debe ser

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

analizada previamente por el Banco Tierra del Fuego, dado su carácter de Organismo especializado en materia financiera.

Sin embargo, más allá de lo indicado en el artículo 5° del Decreto provincial 1613/16, no debe perderse de vista que la intervención de este Tribunal de Cuentas es solicitada, asimismo, en función de competencias que le son propias, tales como la regulada en el artículo 166, inciso 2 de la Constitución Provincial y las previstas en su Ley orgánica.

Así las cosas, cabe referirse al plexo normativo existente en torno a este tipo de operaciones, a fin de analizar el Programa de Emisión de Títulos de Deuda dispuesto por el Decreto provincial N° 1613/16.

En este sentido, el artículo 66, inciso 5 de la Constitución Provincial establece claramente que los empréstitos y las operaciones de crédito, integran el Tesoro provincial.

Asimismo, tal como se indicó *ut supra*, el artículo 70 de la Constitución Provincial prevé que: *“La Legislatura podrá autorizar, mediante leyes especiales sancionadas con el voto de los dos tercios de sus miembros, la captación de empréstitos o la emisión de títulos públicos con base y objeto determinados, los que no podrán ser utilizados para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración.*

En ningún caso la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado Provincial”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Por su parte la Ley provincial N° 487 de Compromiso Fiscal y Transparencia de la Gestión Financiera, referida a las obligaciones fiscales y presupuestarias que asume la Administración Pública Provincial del Sector Público No Financiero, con el ámbito de aplicación establecido en su artículo 1°, expresamente dispone en la parte pertinente de su artículo 2° que: *"Estas operaciones podrán ser previstas mediante la utilización del crédito, cuando existan razones suficientemente justificadas para comprometer endeudamiento por más de un ejercicio fiscal, en cuyo caso deberán incluirse en el Proyecto de Ley de Presupuesto, una acabada justificación de las razones del endeudamiento, el objeto de las inversiones, los impactos económicos y sociales esperados, así como todo otro aspecto relacionado con la descripción técnica de las obras o bienes, los cronogramas de inversión, los plazos de ejecución, y toda la información cualitativa relacionada con los alcances sociales, económicos o los beneficios o coberturas esperados.*

Asimismo, deberá encontrarse evaluada la incidencia financiera en el ejercicio que se presupuesta y en los que alcanza su amortización, presentando versiones de alcance plurianual cuando así resulte necesario.

Cuando las operatorias de crédito afecten fuentes de recursos federales, u otro ingreso tributario o no tributario, o bien se otorguen avales o garantías sobre los mismos, o sobre los bienes o el patrimonio real o intangible del Estado provincial, estas afectaciones deberán contar con la aprobación legislativa y se ajustarán a los enunciados y disposiciones contenidas en la Constitución de la Provincia.

Cuando se trate de la obtención de créditos o la emisión de títulos u otras fuentes financieras, destinadas a la refinanciación, reprogramación o reestructuración de deudas preexistentes o presentes, éstas deberán ser aplicadas exclusivamente a ese fin y no podrán ser destinadas a otro objetivo ni finalidad, debiéndose exponer en el Presupuesto Provincial las ventajas o beneficios que aportan dichas operatorias y al igual que en lo indicado precedentemente, deberán desarrollarse detalladamente las condiciones y sistemas de amortización, intereses, plazos de gracia, garantías, porcentajes de afectación y toda otra información que resulte importante destacar, siempre expresadas en las monedas en la que se realiza la operación, en su paridad con la moneda nacional, y los cronogramas anuales o plurianuales que abarcan su cancelación, recupero o rescate”.

Por su parte, el artículo 6° del referido texto legal, dispone que: “De acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Constitución de la Provincia, respecto de la prohibición de tomar empréstitos para financiar o atender los gastos de funcionamiento del Estado Provincial, entiéndase como definición conceptual de 'gastos de funcionamiento' a las erogaciones anuales originadas exclusivamente en los gastos de personal, la adquisición de bienes de consumo y la atención de los servicios no personales, en las que incurre la Administración Provincial en todo su conjunto institucional y orgánico a fin de garantizar el funcionamiento operativo de sus jurisdicciones, dependencias, entes y organismos para brindar las prestaciones, servicios y coberturas esenciales e ineludibles en sus diversas finalidades, funciones y roles que le asignan la Constitución de la Provincia y las leyes.

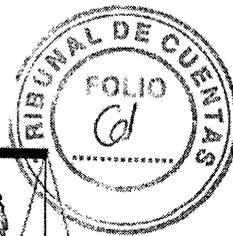
Asimismo, y con el objeto de establecer la metodología de cálculo del máximo de afectación de los recursos que establece en el mismo artículo la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Constitución de la Provincia para la atención anual de los servicios y obligaciones de la deuda pública, se definen como 'recursos ordinarios' los indicados en el artículo 66 de la Constitución de la Provincia, considerando que dicha limitación del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) se deberá calcular a ejercicio vencido o en base a la programación presupuestaria, y sobre el total de los recursos del Sector Público Provincial, atendiendo como tal la consolidación de los correspondientes a todos los poderes, entidades y organismos que componen la Administración Pública Provincial y cuyo cálculo se aprueba en el presupuesto General de la Provincia".

En el contexto normativo reseñado, el análisis que debe efectuar la Secretaría Contable en torno al Programa de Emisión de Títulos dispuesto por el artículo 1° del Decreto provincial N° 1613/16, es en orden a verificar que el mismo respete las pautas dadas por la normativa precitada, es decir, determine si el endeudamiento a adquirir por la emisión de títulos por la suma de U\$S 150.000.000 respeta el límite dispuesto por el artículo 70 de la Constitución Provincial, lo cual constituye un análisis que excede la incumbencia profesional de esta Secretaría Legal.

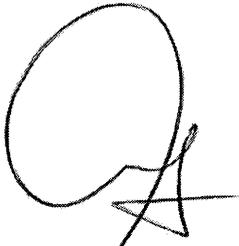
Asimismo informar si, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Presupuesto del ejercicio vigente, se encuentran cumplimentados los recaudos fijados en los artículos 2° y 6° *in fine* de la Ley provincial N° 487, relativa a la previsión presupuestaria y los correspondientes cálculos de amortización, intereses y plazos de gracia y si se respeta la prohibición de no utilización de estos fondos para atender gastos de funcionamiento.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

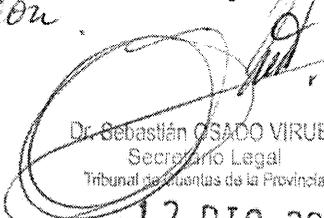
CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo expuesto, opino que la intervención dada en esta instancia a este Tribunal de Cuentas y, dentro del mismo, a la Secretaría Contable, es a los efectos de que la misma determine si existe o no, una transgresión a los límites establecidos por la normativa referenciada en el análisis precedente y en el marco de la competencia propia de este Organismo, fijada en el artículo 166, inc. 2° de la Constitución Provincial y la Ley provincial N° 50.

Por el contrario, no es el momento oportuno para la intervención en el marco de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto provincial N° 1613/16, en relación al análisis del Prospecto de Emisión y Contrato de Colocación, ya que dichos instrumentos no fueron aun incorporados a las actuaciones, así como tampoco se agregó el análisis que previamente debe emitir el Banco Tierra del Fuego, en su carácter de asesor financiero del Estado por mandato constitucional.

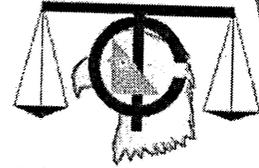

Dra. María Julia DE LA FUENTE
Asesora Letrada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*Secretaría Contable, comporto el criterio vertido por
le Dro. María Julia de la Fuente en el Expediente
Legal N° 8/2016 Letro TCP-AL y giro las actuaciones
despues por su intervención.*


Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2017 – Año de las Energías Renovables"

Informe Legal N° 10/2017

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. N° 11384 Letra EC, año 2016

Ushuaia, 18 de enero de 2017

SECRETARÍA CONTABLE

Vuelven a esta Secretaría Legal las actuaciones *ut supra* referidas, pertenecientes al registro de la Gobernación de la provincia, caratuladas "S/PROGRAMA DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.I.A.S.", a fin de que se emita opinión respecto de la documentación incorporada a fojas 64/93, a la luz de lo expresado en el Dictamen Legal N° 8/2016, Letra T.C.P. - A.L.

Sin perjuicio de que no se considera suficiente la intervención asumida por la Secretaría Legal y Técnica de Gobierno, estimo que con la documentación aportada en respuesta a la Nota Externa N° 2194/2016, Letra TCP – SC, relativa a la reserva presupuestaria; el detalle de amortización y tasas de interés brindado y la opinión vertida por parte del Contador General mediante Informe N° 5/17, Letra CONT.GRAL.; el Banco Tierra del Fuego respecto de las pautas usualmente aplicables a transacciones de las características analizadas y por el Dr. Pablo RUSSO a fojas 97/93 vuelta, se respondió razonablemente a la necesidad de ampliación de elementos referida por esta Secretaría Legal en el dictamen antes citado, para posibilitar el avance del examen de las actuaciones.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En virtud de lo expuesto, giro las actuaciones para continuidad del trámite.



Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia